017

ACTA RESOLUTIVA No.

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de octubre de 1997, se suscribió el "Acuerdo Marco" entre el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y la República del Ecuador, en el Contexto del Acuerdo Marco de Cooperación firmado en Copenhague el 23 de abril de 1993 entre el Ecuador, la Comunidad Europea, CE, y los Estados Miembros de la CE, a fin de facilitar de manera general, la concesión de préstamos por el Banco Europeo de Inversiones, BEI, destinados a la realización de proyectos de inversión de interés para Ecuador y para el efecto, dispensar a dichos proyectos cierta protección y conceder al BEI ciertos derechos y privilegios.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 750 de 28 de abril de 2011, se autoriza e instruye al Ministerio de Finanzas y a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo a arbitrar las medidas legales necesarias para concretar el aporte del Gobierno Central para el financiamiento del Proyecto Metro de Quito en al menos el 50% de su costo.

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0466 de 17 de noviembre de 2011, solicitó al Banco Europeo de Inversiones, BEI, una línea de financiamiento por aproximadamente EUR 200,0 millones destinados a la ejecución de la obra civil de la "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".

Que, el Banco Europeo de Inversiones, BEI, mediante Fax de 3 de agosto de 2012, comunicó que la Junta de Directores del Banco ha aprobado un crédito por hasta EUR 200,0 millones a la República del Ecuador para financiar parcialmente el proyecto.

Que, el presente financiamiento cumple con lo establecido en el numeral 3 del Art. 290 de la Constitución de la República y con lo dispuesto en el Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, puesto que el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito" constituye una inversión en infraestructura.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio N° SENPLADES-SNPD-2012-0787-OF de 22 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actualiza el dictamen de prioridad del proyecto "Metro de Quito", condicionado a: a) la sostenibilidad operacional del proyecto; b) que cualquier inversión adicional o erogación de recursos no implicarán transferencias directas ni indirectas (salvo las dispuestas legalmente) por parte del Gobierno Central; c) que los recursos adicionales requeridos para la integración del proyecto con el "Sistema Integrado de Pasajeros" de Quito serán cubiertos por el margen operacional positivo del proyecto o por el presupuesto municipal; d) que el Municipio de Quito deberá adoptar las recomendaciones contenidas en el criterio técnico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, que estas condiciones y recomendaciones deberán estar contempladas en los convenios subsidiario o marco entre el Ministerio de Finanzas y el Municipio de Quito según sea el caso.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, especifica que el proyecto consta en el PAI del 2012 conforme a oficio N°. SENPLADES-SGPBV-2012-0204 de 26 de marzo de 2012.

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro Quito, mediante oficio N° EPMMQ-2012-355 de 8 de noviembre de 2012, suscrita por la Gerente Financiera- Administrativa del Metro de Quito- EPM adjunta la certificación de la viabilidad económica y financiera del proyecto en

concordancia con lo establecido en el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N°.10657 de 14 de noviembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 inciso primero de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y artículo 4 de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio de Finanzas, a pactar arbitraje y legislación internacional en el Contrato de Financiación a celebrarse con el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y la República del Ecuador.

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas a través de Memorando N° MINFIN-CGJ-2012-0948 de 13 de noviembre de 2012 y del Memorando alcance N° MINFIN-CGJ-2012-0953 del 14 de noviembre de 2012 en relación al Contrato de Financiación a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, manifiesta que no existe objeción desde el punto de vista legal para que se prosiga con el trámite correspondiente para la formalización del Contrato de Financiación referido.

Que, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, mediante Oficio N° MF-CGJ-2012-0964 de 19 de noviembre de 2012, autoriza el sometimiento a arbitraje internacional en caso de surgir controversias derivadas del Contrato de Financiación que suscribiría la República del Ecuador con el BEI, destinado a financiar el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación, requiere contar con el análisis y aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, de acuerdo, al Art. 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el endeudamiento público en ningún caso podrá sobrepasar el límite de 40% del PIB.

Que, dando cumplimiento al Art. 141 del COPLAFIP, la presente operación de crédito es sostenible y conveniente al Estado Ecuatoriano en términos de la tasa de interés de la deuda, del perfil de vencimiento de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Que, conforme lo establecido en el Art. 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Resolución Ministerial N° 070 de 14 de marzo de 2011, la entidad Ejecutora del Programa, será la que se determine en forma específica en el Acta Resolutiva con la que el Comité de Deuda y Financiamiento autorice la contratación respectiva.

Que, con el fin de transferir los recursos, derechos y obligaciones al Ejecutor del Proyecto, derivados del Contrato de Financiación a celebrarse con el BEI, se deberá suscribir un Convenio Subsidiario, entre el Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas como Prestatario y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, como Ejecutor del Proyecto.

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, en Memorando N° MINFIN-SFP-2012-195 de 22 de noviembre de 2012 presentó al Ministro de Finanzas, el correspondiente Informe Técnico relativo al Contrato de Financiación que concedería el BEI, a la República del Ecuador por hasta EUR 200.000.000.00, destinado a financiar el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", y recomienda continuar con el trámite legal correspondiente.

Que, dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministro de Finanzas con oficio No. MF-SFP-2012-590 de 20 de noviembre de 2012, dirigido al Presidente y Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento, convocó a reunión para el análisis y aprobación de los términos y condiciones de la presente operación de crédito.

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0786-OF de 22 de noviembre de 2012 ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública para que lo represente en la reunión de Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que el Comité de Deuda y financiamiento, previo el análisis de los términos y estipulaciones financieras autorizará la contratación de operaciones de endeudamiento; además señala que el Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas expresa que es deber del Comité de Deuda y Financiamiento aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Financiación, a suscribirse entre la República del Ecuador en calidad de prestataria y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de prestamista, por un monto que será determinado a la fecha de firma del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalentes hasta EUR 200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS 00/100), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Organismo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Art.2.- Los términos y condiciones financieras del Contrato de Financiación que se aprueba, son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco Europeo de Inversiones, BEI.
PRESTATARIO:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas
EJECUTOR:	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, EPMMQ.
OBJETO DEL CRÉDITO:	Financiar parcialmente la "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".
MONTO:	El equivalente en dólares de Estados Unidos de América de hasta doscientos millones de euros (EUR 200.000.000,00).
MONEDA:	Los Desembolsos y el pago de capital e intereses se realizarán en dólares americanos. El tipo de cambio se

fijará de acuerdo a la cotización publicada por el Banco Central Europeo a la fecha de validación interna del BEI.

DESEMBOLSOS: El número máximo de Desembolsos es de 10. El valor mínimo de cada Desembolso será el equivalente en dólares americanos a EUR 20.000.000, salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del crédito.

INTERESES: Corresponden a una modalidad flexible a elección del Prestatario. En cada Desembolso se determinan las condiciones de pago de interés considerando una tasa fija o variable y periodos de pago trimestral, semestral o anual.

En síntesis, el proceso operativo para la elección de la modalidad de tasa de interés se inicia con el envío por parte del Banco de las cotizaciones de carácter no vinculante, frente a las cuales el Prestatario, luego del análisis correspondiente decide aceptar o no las condiciones propuestas y elige la modalidad de tasa a aplicar en cada desembolso.

A. **Interés Fijo.** Corresponde a un tipo de interés anual determinado por el Banco para préstamos a tipo de interés fijo. El Prestatario deberá pagar los intereses devengados sobre el importe pendiente de amortización de cada uno de los Desembolsos a Tipo de Interés Fijo, por periodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso remitidas por el Banco.

   La convención que se utilizará para el cálculo de interés a tasa fija es Base 30/360, es decir meses de 30 días y años de 360 días.

B. **Interés Variable.** Corresponde a la tasa Libor más un diferencial fijo determinado por el Banco. El Prestatario deberá pagar los intereses devengados sobre el importe pendiente de amortización de cada uno de los Desembolsos a Tipo de Interés Variable, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso remitidas por el Banco.
   La convención que se utilizará para el cálculo de interés a tasa variable es un año de 360 días y el número de días transcurridos.

AMORTIZACIÓN:

Corresponde a una modalidad flexible a elección del Prestatario. En cada desembolso el deudor puede optar por una modalidad de amortización en cuotas y frecuencias de pago anual, semestral o trimestral ó una amortización de cuota única.

A. Amortización por cuotas:

(a) El Prestatario deberá amortizar cada uno de los Desembolsos mediante el pago de cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso remitida por el Banco.

(i) En el supuesto de un Desembolso a Tipo de Interés Fijo, la amortización podrá efectuarse mediante dos modalidades a elección:

1. Cuotas iguales de capital
2. Cuotas iguales de capital más intereses

(ii) En el supuesto de un Desembolso a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante cuotas iguales de capital.

B. Cuota Única:

Alternativamente, el Prestatario podrá amortizar un Desembolso mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan doce (12) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

PLAZO Y PERIODO DE GRACIA :

El plazo y el periodo de gracia se determinará en cada Desembolso de conformidad con los siguientes rangos:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Por cuotas	60 días	5 años	4 años	20 años
Cuota Única	N/A	N/A	3 años	12 años

PERIODO DE DISPONIBILIDAD:

Hasta el 31 de marzo de 2016.

OPCIÓN DE APLAZAR UN DESEMBOLSO

Si el Prestatario luego de los análisis correspondientes establece que las condiciones financieras para un determinado desembolso no son convenientes, puede pedir por escrito el aplazamiento del desembolso solicitado. En caso de aplazamiento, el prestatario

	deberá pagar el tipo de interés que hubiera resultado de la aplicación a dicho desembolso en la fecha prevista, menos la Libor 1M y menos el 0,125%.
COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:	0,35 % anual, calculada sobre el importe del crédito no desembolsado y no cancelado a partir de 8 (ocho) meses después de la firma del Contrato de Financiación hasta 40 (cuarenta) meses desde la fecha de firma del Contrato de Financiación. Esta Comisión debe ser abonada el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre de cada año; y en la fecha final de disponibilidad o en la fecha de cancelación del crédito.
COMISIÓN DE AVALÚO:	USD 50.000,00, que fue pagada por el Ejecutor el 18 de marzo de 2012.
INTERES DE MORA:	Para desembolsos contratados a tipo de interés variable, se aplicará la Tasa Libor + 200 puntos básicos. Para desembolsos contratados a tipo de interés fijo, se aplicará la Tasa Fija establecida + 25 puntos básicos en el supuesto de que dicho tipo de interés sea mayor a la Libor + 200 puntos básicos.

Art 3. El Comité faculta al Ministerio de Finanzas la elección de la modalidad de tasa de interés basado en el análisis técnico correspondiente para cada Desembolso. Adicionalmente, recomienda que se inicie con el estudio de alternativas tendientes a la cobertura de tasas de interés.

Art.4.- El servicio de la deuda y demás costos financieros generados por el contrato de préstamo a celebrarse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas, velará porque en los Presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo, hasta su extinción total.

Art.5.- El Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas, deberá suscribir un Convenio Subsidiario con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ y/o con la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, EPMMQ, por medio del cual se transferirán los recursos, derechos y obligaciones derivados del Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y se establezcan los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión respectivo.

Art.6.- A fin de dar cumplimento con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 139 del COPLAFIP, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, deberán tomar las acciones correspondientes a fin de que, las estipulaciones contenidas en el contrato de préstamo que suscribirá con el BEI, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

Art.7.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", de cuyo cumplimiento dependerán los desembolsos del préstamo y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas competencias, velar porque los procedimientos y

en las áreas de sus respectivas competencias, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal programa, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art.8.- Suscrito el Contrato de Préstamo, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

COMUNÍQUESE .- Quito, a 22 de noviembre de 2012.

Pedro Delgado Campaña
DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO DE FINANZAS

Andrés Arauz Galarza
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

William Vásconez Rubio
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO